

HUMBERTO RIVEROS HERRERA  
ABOGADO U. CATOLICA

**Señores**

Honorables Magistrados

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

**SALA PENAL**

E. S. D.

Casación No Interno: 55990

C.U.I: 50001600000020160018201

DELITO: Hurto Agravado y Calificado

Condenados: OSCAR PEÑA RODRIGUEZ Y OTROS

**HUMBERTO RIVEROS HERRERA**, mayor de edad y vecino de Villavicencio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado del señor OSCAR PEÑA RODRIGUEZ, mediante el presente escrito, me permito presentar alegatos de sustentación de la demanda de casación en referencia.

## CONSIDERACIONES

La causal de casación invocada, en la demanda fue la primera del art. 81 de C.P.P, que en su texto señala: falta de aplicación, interpretación errónea, o aplicación indebida de una norma de bloque de constitucionalidad, constitucional, o legal, llamada a regular el caso en este evento se fundamentó la falta de aplicación y la interpretación errónea.

Los juzgadores de instancia cometieron el error al inobservar disposiciones legales que debieron aplicarse por favorabilidad, donde se generó el yerro que afectaron indudablemente el proceso

En este caso, los juzgadores de instancias incurrieron en un error *in iudicando*, llamado también por la doctrina error de juicios, en este evento se equivocaron en el proceso de adecuación de la norma a aplicar.

Hubo una falta de aplicación o exclusión evidente, los juzgadores de instancias yerran acerca de la existencia de la

HUMBERTO RIVEROS HERRERA  
ABOGADO U. CATOLICA

ley 1826 del año 2017 y por eso no fue considerada en este caso específico como está establecido en el proceso, los hechos ocurrieron el 21 de nov. del año 2016, donde se aceptaron los cargos por parte del señor OSCAR PEÑA RODRIGUEZ, la juez de primera instancia profirió sentencia condenatoria el 25 de octubre del año 2017, la ley 1826 del año 2017 que hace referencia al sistema abreviado entro en vigencia el 12 de julio del año 2017, esta ley señala que la conducta, por la cual fue condenado mi mandante tiene una rebaja de hasta el 50%, cuando el allanamiento a cargos se haga antes de la audiencia concentrada.

El art. 29 de C.N, nos habla del debido proceso y nos dice que este se aplicara a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante el juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

HUMBERTO RIVEROS HERRERA  
ABOGADO U. CATOLICA

El art. 6 del C.P.P en su inciso 2° nos enseña que la ley procesal de efectos sustanciales permisiva o favorable a un cuando se posterior a la actuación, se aplicara de preferencia a restrictiva y desfavorable.

Noten ustedes honorables magistrados como si bien es cierto, al momento de la comisión de los hechos no se encontraba en vivencia la ley 18 26 del año 2017, este si entro a regir antes de que la señora juez prefiriera sentencia de primera instancia.

En relación con el principio de favorabilidad cuando la ley nueva tiene disposiciones más favorables que la ley derogada, en este caso la ley nueva se aplicara a los hechos delictivos ocurridos con anterioridad a su vivencia, esa línea se ha señalado por parte de la corte constitucional que el principio de favorabilidad no distingue entre normas sustantivas y procesales, ello en relación con art.29 de C.N, premisa a la cual, también ha llegado de manera unánime la jurisprudencia y la doctrina; por esto basta que se presente una disputa de aplicación de las leyes en el tiempo o una

HUMBERTO RIVEROS HERRERA  
ABOGADO U. CATOLICA

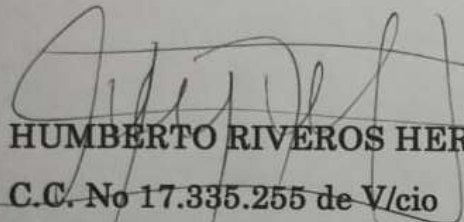
HUMBERTO RIVEROS HERRERA  
ABOGADO U. CATOLICA

existencia simultanea de reglas, para que sea posible aplicar, como en este caso al condenado la ley más favorable.

Por todo lo anterior me permito solicitarle casar la sentencia, se le conceda la rebaja del 50% por allanamiento a cargos.

De los señores magistrados;

Atentamente,



HUMBERTO RIVEROS HERRERA

C.C. No 17.335.255 de V/cio

T.P. No 65.529 de C.S.J

Correo electrónico: [humbertoriverosherrera@outlook.com](mailto:humbertoriverosherrera@outlook.com)  
No. celular 3102144912- 3112726477

Correo electrónico: [humbertoriverosherrera@outlook.com](mailto:humbertoriverosherrera@outlook.com)  
No. celular 3102144912- 3112726477